



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL HORARIO
DEL ENCUENTRO CD RIUDOMS – CCE SANT LLUÍS
DEL GRUPO 3 DE PRIMERA NACIONAL FEMENINA**

HECHOS

PRIMERO. – A este órgano competicional le ha sido remitida en fecha 9 de febrero de 2022 la solicitud del club CCE SANT LLUÍS relativa al horario del encuentro CD RIUDOMS – CCE SANT LLUÍS, del grupo 3 de Primera Nacional Femenina, fijado por el club local para su celebración a las 15:30 horas del sábado 26 de febrero de 2022.

Solicita el club visitante que el horario sea modificado, retrasando la celebración del encuentro a las 13:00 horas del domingo 27 de febrero de 2022 ante la imposibilidad de obtener vuelos para la ida y vuelta el sábado 26, mientras que sí dispone de reserva de vuelos de ida y vuelta para el domingo 27 de febrero.

SEGUNDO.- Conferido trámite de alegaciones con carácter de urgencia al club local, por éste se formulan alegaciones recogiendo cronología detallada de los hechos, que a continuación se examinarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados a) e i) del artículo 53.3 de los Estatutos de la RFEF, los órganos en quien ésta delegue ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial, así como para resolver cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

II.- La Disposición Novena.2 y 3 de las Normas reguladoras y bases de competición de Primera División Nacional de Fútbol Femenino de la temporada 2021/2022 establece que los encuentros deberán disputarse en las franjas habilitadas de sábados entre las 11:00 y las 13:01 horas y entre las 15:00 y las 18:01 horas o domingos entre las 11:00 horas y las 18:00 horas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Con arreglo a ello, el horario fijado por el club local se ajusta a lo dispuesto en las citadas normas.

III.- La Disposición Novena.5 de las mismas Normas también establece que *“Los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro a la RFEF con una antelación mínima de quince días a la disputa de este mediante la pasarela habilitada en el Sistema Fénix para tal fin o en su defecto mediante correo electrónico a la dirección futbolfemenino@rfef.es”*.

La aplicación de la referida norma al presente supuesto exige que el club local haya fijado el horario en el Sistema Fénix con al menos quince días de antelación al sábado 26 de febrero, esto es, no más tarde del viernes 11 de febrero. El club local ha cumplido holgadamente dicha obligación puesto que a la fecha de dictado de esta resolución (10 de febrero de 2022) aún seguiría estando en plazo de fijar el horario hasta mañana.

De lo hasta aquí expuesto, resulta que el club local ha cumplido escrupulosamente las obligaciones reglamentarias, por lo que nada debe reprochársele en relación a su fijación del horario del encuentro.

Procede examinar a continuación si concurren circunstancias que justifiquen que dicho horario sea modificado por este órgano competicional.

IV.- Para valorar dichas circunstancias, debe partirse de los siguientes antecedentes:

1º) En fecha 9 de diciembre de 2021 este mismo órgano competicional dictó resolución por la que, en relación a otro encuentro de la misma competición del mismo club CD RIUDOMS como local, se adelantó el encuentro de la jornada 13ª de las 15:30 a las 13:00 horas después de valorar que ambos clubes habían actuado irregularmente ya que el club visitante había adquirido billetes de avión también desde las Islas Baleares antes de la fijación del horario definitivo y el club local no había respetado los quince días de antelación en la fijación del horario en el Sistema Fénix.

2º) Conocedor directo de aquel precedente, tan solo tres días después del mismo, el delegado del club CD RIUDOMS contacta con el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

delegado del CEE SANT LLUÍS por la aplicación de mensajería WhatsApp el 12 de diciembre de 2021 para convenir el horario, quedando el delegado del club visitante en dar contestación más adelante.

3º) El 26 de enero de 2022 el delegado del club local retoma la conversación para fijar horario para el sábado 26 de febrero y se le responde que el club CE SANT LLUÍS ya adquirió antes de Navidad billetes para viajar el domingo 27 de febrero pero que estudiarán si es posible viajar el sábado en función de la disponibilidad de billetes y las obligaciones laborales de sus jugadoras. Más tarde se contesta que la agencia de viajes no permite cambiar los billetes al sábado y que al CE SANT LLUÍS le iría bien jugar el domingo 27 de febrero a las 13:00 horas.

4º) El 27 de enero de 2022 el delegado del club CD RIUDOMS contacta con el departamento de Fútbol Femenino de la RFEF exponiendo la situación creada, dado que el club local desea jugar el sábado 26 de febrero y el club visitante hacerlo el domingo 27.

5º) La presidencia del CEE SANT LLUÍS contesta a la RFEF el mismo 27 de enero de 2022 que no tiene conocimiento de que haya incidencia alguna con el horario y que el club tiene previsto viajar el domingo 27 de febrero de 2022, añadiendo que deberían jugar ese día no más tarde de las 13:00 horas.

6º) En fecha 8 de febrero de 2022 el club CEE SANT LLUÍS presenta solicitud de modificación del horario fijado por el CD RIUDOMS, sábado 26 de febrero a las 15:30 horas, solicitando que el encuentro sea retrasado a las 13:00 horas del domingo 27 de febrero. Acompaña a su solicitud documentación que acredita que los billetes para viajar el domingo 27 de febrero fueron reservados por el club visitante el 16 de noviembre de 2021 (es decir, antes del primer contacto del CD Riudoms) y que en fecha 3 de febrero de 2022 se consultó por el club a la agencia si había posibilidad de hacer viaje de ida y vuelta el sábado 26 de febrero, indicándosele que no.

A la vista de las circunstancias expuestas, se aprecia que en este caso la única actuación irregular que ha existido es la del club visitante que reservó billetes para el desplazamiento más de tres meses antes de la fecha de celebración del encuentro sin consultar con el club local el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

horario que se fijaría y que tampoco contactó con él ni informó de sus planes de viaje en los meses posteriores dejando transcurrir el tiempo, a pesar de la acreditada constancia del interés del club local por dejar fijado de antemano y con antelación más que suficiente el horario para evitar una situación como la que se había dado con el visitante Atlético Baleares en la jornada del 11 de diciembre de 2021, amén de que el cambio de fecha al domingo también le supondría los perjuicios económicos que argumenta en su alegación a la solicitud y que obra en el expediente.

En atención a todo lo expuesto, no se considera que concurran circunstancias que justifiquen que este órgano deba modificar el horario reglamentariamente fijado por el club local, que en esta ocasión, a diferencia de la antes aludida, sí fue fijado con la antelación reglamentaria exigible, acreditándose también la disposición de dicho club, con mucha más antelación, a evitar cualquier tipo de problema con el horario.

Por ello, no cabe atender la solicitud de modificación de horario formulada por el club CEE SANT LLUÍS al no concurrir justificación para ello a la vista de las circunstancias concurrentes, incumbiéndole al mismo buscar alternativas para presentarse al encuentro aunque ello pueda implicar a estas alturas pernoctar en la zona de disputa del encuentro la víspera o el mismo día de celebración del partido o, en último caso, asumir las consecuencias disciplinarias de una incomparecencia, dada la situación creada por su falta de comunicación con el club local.

En su virtud, se **RESUELVE:**

DESESTIMAR la solicitud de modificación de horario del encuentro entre CD RIUDOMS y CEE SANT LLUÍS, correspondiente a la jornada 20ª del grupo 3 de Primera División Nacional Femenina, confirmándose su celebración el sábado 26 de febrero de 2022 a las 15:30 horas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de lo resuelto, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica a los clubes interesados, al Área de Competiciones y Fútbol no profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 10 de febrero de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas